



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-129222-1

"Galván, Daniel Enrique y Otro

s/ Recurso Extraordinario

de Inaplicabilidad de Ley"

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial Mercedes, en lo que aquí interesa destacar, condenó a Daniel Enrique Galván a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, con más la declaración de reincidencia, como autor penalmente responsable del delito de homicidio simple en grado de tentativa y coautor de robo calificado por el uso de arma de fuego, en grado de tentativa, en concurso real.

Asimismo, condenó a Pablo Andrés Orellana a la pena de doce años de igual especie de sanción con accesorias legales, costas y declaración de reincidencia, como coautor penalmente responsable de los delitos de robo calificado por el uso de armas de fuego, en grado de tentativa, robo doblemente agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo llegar a acreditarse y por haberse perpetrado en lugar poblado y en banda y tenencia ilegal de arma de guerra, todos en concurso real (ver fojas 20/42).

Por su parte, la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal casó parcialmente ese pronunciamiento y fijó las sanciones en

trece años y tres meses de prisión para Galván y diez años y seis meses de prisión para Orellana. Además, dispuso el envío de las actuaciones a origen para que se dicte un nuevo pronunciamiento en relación a la declaración de reincidencia que fuera dispuesta respecto de los mencionados (ver fojas 98/110).

Frente a ese fallo, la Defensora Oficial Adjunta de Casación Penal presentó recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, al que esa Corte hizo lugar parcialmente, dejando sin efecto el pronunciamiento dado en relación a la determinación de la pena y disponiendo su devolución a la instancia intermedia para que se dicte un nuevo fallo (ver fojas 162/172 y 179/181, respectivamente).

Dando cumplimiento a lo dispuesto, jueces habilitados del Tribunal de Casación Penal condenaron a Daniel Enrique Galván a la pena de trece años y tres meses de prisión, accesorias legales, costas y declaración de reincidencia; y a Pablo Andrés Orellana a la pena de diez años y seis meses de prisión, accesorias legales, costas y declaración de reincidencia (ver fojas 208/211).

Ante esa sentencia, el Defensor Oficial Adjunto ante el revisor presentó recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, que fue declarado admisible por el Tribunal de Casación Penal (ver fojas 213/217 y 220/222, respectivamente).

II. El recurrente sustenta su reclamo aduciendo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-129222-1

errónea aplicación de los artículos 40 y 41 del Código Penal y denuncia la afectación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Sostiene que la Casación desechó su planteo vinculado con la valoración de la excesiva duración del proceso como pauta atenuante de la penalidad en forma arbitraria y sin fundamentos suficientes.

Destaca que en la sentencia impugnada se realizó una revisión superficial y aparente del fallo cuestionado, que violentó derechos y garantías constitucionales. Agrega que la mera expresión de afirmaciones dogmáticas, en cuanto a la garantía en cuestión, sin argumentos que describan el camino desarrollado para arribar a esa conclusión, no puede reputarse respetuosa de la prescripciones contenidas en el artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Describe que si bien es cierto que la circunstancia atenuante propuesta no se vincula con cuestiones de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho investigado, resulta indudable que se vincula directamente con las condiciones personales de sus asistidos -contenidas en el art. 41 del CP-, quienes se ven sometidos a un proceso penal por un tiempo no sólo excesivo sino indeterminado, con los padecimientos que ello conlleva. Acompaña su razonamiento con citas de los precedentes "Mozzati" y "Kipperbad" del Máximo Tribunal de la Nación.

Refiere que el medio para paliar esos padecimientos y dilaciones indebidas del proceso es la valoración como pauta

diminuyente de la circunstancia propuesta. Agrega que ello no se basa en la disminución de la culpabilidad de los acusados sino en razones de justicia y humanidad, que aconsejan que si al final del proceso el imputado es condenado, parte de su condena debe sufrir una reducción a cuenta de la pena ya pagada por la excesiva duración del proceso.

Concluye su exposición con citas de diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la cuestión.

III. En mi consideración, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley intentado por el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Daniel Enrique Galván y Pablo Andrés Orellana, no puede prosperar.

Ello así pues, el discurso presentado por el recurrente se observa insuficiente desde que, de modo implícito, parte de la base que en el caso el plazo de duración del proceso resultó irrazonable y que esa circunstancia debe ser valorada como pauta atenuante de la penalidad; pero no desarrolla argumento alguno en pos de demostrar que esa situación efectivamente haya ocurrido en las actuaciones y, sí eventualmente se dio, de qué modo se verifica en las mismas.

Es decir, en el relato traído no hay dato alguno que se vincule con las concretas circunstancias del caso y que revelen que en el mismo su plazo de tramitación resulta excesivo; de ese modo el reclamo se torna insuficiente (arg. doct. art. 495 del CPP).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-129222-1

Sin perjuicio de lo expuesto, hago notar que el Tribunal de Casación Penal al dar su primer pronunciamiento dispuso la devolución de las actuaciones a origen a fin que se dicte un nuevo fallo en relación a las declaraciones de reincidencia dispuesta respecto de Galván y Orellana (ver punto IV, fojas 109/vta.), ello al estimar que esa decisión no contaba con suficiente fundamento, al no haberse mencionado si las sentencias valoradas con esa finalidad se encontraban firmes o si habían transcurrido los plazos estipulados en el art. 50 del Código Penal (ver fojas 105 vta./106).

Por otra parte, al dictar la nueva sentencia el órgano intermedio (en función de lo dispuesto por VVEE) incluyó en la penalidad la declaración de reincidencia de Galván y Orellana, ello sin surgir de las presentes actuaciones cuál resultó ser el temperamento adoptado en ese sentido por el Tribunal de juicio, circunstancia que impone, salvo mejor criterio, su verificación y/o eventual corrección.

IV. Por lo expuesto, considero que esa Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Daniel Enrique Galván y Pablo Andrés Orellana.

La Plata, 6 de noviembre de 2017.


Julio M. Conte-Grand
Procurador General

